

**MEMORIA DE ACTIVIDADES
AÑO 2002**

1. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA

QUÉ ES EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social de Extremadura, creado por Ley 3/1991, de 25 de abril, es un Órgano Consultivo del Gobierno regional en materia económica y social.

El Consejo Económico y Social de Extremadura está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, estando adscrito a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

QUÉ HACE EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Son funciones del Consejo:

- A). Emitir dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre:
- Anteproyectos de Ley o Proyectos de Decretos Legislativos que regulen materias económicas o sociales competencia de la Comunidad Autónoma y proyectos de Decretos que se consideren por el Gobierno tienen una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias y sobre los Planes y Programas que en esta materia elabore el Ejecutivo. Se exceptúa expresamente de esta consulta el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
 - Anteproyectos de Ley o de otras disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo.
 - Separación del Presidente y del Secretario General.

- Cualquier otro asunto que por precepto expreso de una Ley, haya que consultar al Consejo.

- B). Emitir dictamen en los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del mismo por el Gobierno Regional o la Asamblea de Extremadura.

- C). Elaborar, a solicitud del Gobierno o por propia iniciativa, estudios o informes en el marco de los intereses que le son propios.

- D). Regular el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, de acuerdo con lo previsto en su Ley de creación.

- E). Elaborar y elevar anualmente al Gobierno una memoria en la que se refleje sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de la región.

QUIÉN FORMA EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Según la citada Ley, el Consejo Económico y Social de Extremadura estará formado por 25 miembros, incluido su Presidente. De ellos, 8 compondrán el Grupo Primero en representación de las Organizaciones Sindicales, 8 el Grupo Segundo en representación de las Organizaciones Empresariales, y 8 el Grupo Tercero, correspondiendo 1 de ellos al sector agrario, 1 a Usuarios y Consumidores, 1 al sector de la Economía Social, 1 a la Universidad, 1 a las Cajas de Ahorro de ámbito regional, 1 al Consejo de la Juventud, siendo los 2 restantes expertos en materias competencia del Consejo.

Los miembros del Consejo representantes del Grupo Primero serán designados por las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido la condición de más representativas, en proporción a su representatividad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Los miembros representantes del Grupo Segundo serán designados por las Organizaciones Empresariales que gocen de capacidad representativa, en proporción a su representatividad, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros del Consejo representantes del Grupo Tercero serán propuestos en cada caso, por las entidades o asociaciones que a continuación se indican:

- a). El correspondiente al sector agrario por las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación regional en el referido sector.
- b). El correspondiente al sector de la Economía Social por las asociaciones regionales de cooperativas y sociedades laborales.
- c). El correspondiente a los Usuarios y Consumidores por las asociaciones y organizaciones del sector.
- d). El correspondiente a la Universidad por el Órgano de Gobierno competente de la Universidad de Extremadura.
- e). El de las Cajas de Ahorro por la Federación Extremeña de Cajas de Ahorro.
- f). El del Consejo de la Juventud, a propuesta de dicho Consejo.
- g). Los dos expertos serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, entre personas con una especial preparación y reconocida experiencia, previa consulta a los grupos integrantes del Consejo.

2. ÓRGANOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Son Órganos del Consejo:

- a). ***El Pleno***
- b). ***La Comisión Permanente***
- c). ***El Presidente***
- d). ***Los Vicepresidentes***
- e). ***El Secretario General***

El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros del Consejo designados según lo dispuesto en la Ley 3/1991, de 25 de abril.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente del Consejo, el Secretario General, que lo será a su vez de la misma con voz pero sin voto, y dos vocales por cada uno de los Grupos representados en el Pleno, designados por éste a propuesta de cada Grupo.

El Presidente es designado por decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, siendo necesario contar con el informe preceptivo del Consejo.

Los Vicepresidentes son elegidos por el Pleno a propuesta, cada uno de ellos, del grupo de las organizaciones sindicales y empresariales, respectivamente.

El Secretario General será nombrado libremente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo.

El Pleno del Consejo podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime oportunas, determinando su composición y si serán de carácter temporal o permanente.

PLENO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA

PRESIDENTE
LUIS PLÁ RUBIO

Vicepresidente
GONZALO HERNÁNDEZ SAYANS

GRUPO PRIMERO
ORGANIZACIONES SINDICALES

Unión General de Trabajadores

Manuel Flores González
Manuel Gallardo Casado
Miguel López Guerrero
Flor Prieto Moreno

Comisiones Obreras

Francisco Javier Blanco Andrada
Encarnación Chacón Belmonte
Santiago Motero Omenat
Carlos Canelo Tejeda

Secretario General
LORENZO ESCUDERO ARAUJO

GRUPO SEGUNDO
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Gonzalo Hernández Sayans
Juan Manuel Arribas Loriga
Gerardo José Barredo Nevares
José Ovando Murillo
Francisco Pantagua Mata
Afonso Muñoz García
Francisco Sánchez Guijo
Manuel Pérez Pérez

¹*Vicepresidente*
GRUPO PRIMERO

GRUPO TERCERO
OTRAS INSTITUCIONES

Cajas de Ahorros

Ángel Álvarez Morales

Universidad de Extremadura

Ángel López Piñero

Usuarios y Consumidores

Javier Rubio Merasero

Consejo de la Juventud

²*Victor A. Díaz Nieto / Oscar Alias Domínguez*

Economía Social

Enlito Simón Anado

Expertos

Roberto Carballo Parejo

Bento Durán García

¹ La Vicepresidencia del Consejo en el Grupo Primero, durante el año 2002, la ostenta hasta el 12 de julio, D. Manuel Flores González, UGT, desde entonces la asume D. Francisco Javier Blanco Andrada, CC.OO.

² D. Victor Antonio Díaz es miembro del Pleno hasta el 27 de septiembre, en que se incorpora el nuevo Presidente del Consejo de la Juventud, D. Oscar Alias.

**COMISIÓN PERMANENTE
DEL
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente del Consejo, el Secretario General que lo será a su vez de la misma con voz pero sin voto, y dos vocales por cada uno de los Grupos representados en el Pleno, designados separadamente por éste a propuesta de cada Grupo.

COMPOSICIÓN

<i>Presidente</i> LUIS PLÁ RUBIO
--

<i>Secretario</i> LORENZO ESCUDERO ARAUJO

GRUPO PRIMERO

Organizaciones Sindicales

U.G.T.

Manuel Gallardo Casado
CC.OO.

³*Santiago Montero Omenat /*
Encarnación Chacón
Belmonte

GRUPO SEGUNDO

*Organizaciones
Empresariales*

Juan Manuel Arribas Loriga

Francisco Sánchez Guijo

GRUPO TERCERO

Otras Instituciones

Roberto Carballo Parejo

Benito Durán García

³ D. Santiago Montero Omenat forma parte de esta Comisión hasta el 6 de septiembre de 2002, fecha en la que se incorpora D^a Encarnación Chacón Belmonte.

**COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL
DEL
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**

Creada con carácter permanente, sus funciones principales son las de supervisar los trabajos inherentes a la confección de la Memoria Anual sobre la situación socioeconómica y laboral de la región, así como participar e informar sobre la elaboración de los Programas de Desarrollo Regional plurianuales elaborados por el Ejecutivo Extremeño.

COMPOSICIÓN

Presidente
LUIS PLÁ RUBIO

Secretario
LORENZO ESCUDERO ARAUJO

GRUPO PRIMERO	GRUPO SEGUNDO	GRUPO TERCERO
<i>Organizaciones Sindicales</i>	<i>Organizaciones Empresariales</i>	<i>Otras Instituciones</i>
U.G.T. <i>Flor Prieto Moreno</i>	<i>Juan Manuel Arribas Loriga</i>	<i>Ángel Álvarez Morales</i>
CC.OO. <i>Carlos Canelo Tejeda</i>	<i>Manuel Pérez Pérez</i>	⁴ <i>Víctor Antonio Díaz Nieto / Oscar Alías Domínguez</i>

⁴ La representación del Consejo de la Juventud en el Consejo desde el 27 de septiembre la asume D. Oscar Alías Domínguez en sustitución de Víctor Antonio Díaz Nieto.

COMISIÓN DE REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA

Creada con carácter permanente por el Pleno del Consejo, sus funciones principales son las de velar por el cumplimiento del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo (Orden de 24 de febrero de 1993), así como las de proponer las modificaciones oportunas para una mejor gestión de los fines del Consejo.

COMPOSICIÓN

Presidente
GONZALO HERNÁNDEZ SAYANS

Secretario
LORENZO ESCUDERO ARAUJO

GRUPO PRIMERO	GRUPO SEGUNDO	GRUPO TERCERO
<i>Organizaciones Sindicales</i>	<i>Organizaciones Empresariales</i>	<i>Otras Instituciones</i>
U.G.T. <i>Manuel Flores González</i>	<i>Alfonso Muñoz García</i>	<i>Benito Durán García</i>
CC.OO. <i>Santiago Montero Omenat</i>	<i>Francisco Paniagua mata</i>	<i>Javier Rubio Merinero</i>

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
DEL
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**

Creada por el Pleno del Consejo Económico y Social con carácter permanente, sus funciones principales son las de elaborar los Presupuestos Generales del C.E.S. así como controlar la ejecución presupuestaria anual elaborando, caso de ser necesarias, las modificaciones de créditos pertinentes para una correcta adecuación de los ingresos y gastos del Consejo.

COMPOSICIÓN

<i>Presidente</i> LUIS PLÁ RUBIO
--

<i>Secretario</i> LORENZO ESCUDERO ARAUJO

GRUPO PRIMERO	GRUPO SEGUNDO	GRUPO TERCERO
<i>Organizaciones Sindicales</i>	<i>Organizaciones Empresariales</i>	<i>Otras Instituciones</i>
U.G.T. <i>Miguel López Guerrero</i>	<i>Francisco Sánchez Guijo</i>	<i>Roberto Carballo Parejo</i>
CC.OO. <i>Santiago Montero Omenat</i>	<i>José Ovando Murillo</i>	<i>Emilio Simón Amado</i>

COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA

Creada recientemente por el Pleno del Consejo, con carácter permanente, sus funciones principales son las de supervisar los trabajos realizados por técnicos del Consejo o por terceros, relativos a Informes relacionados con asuntos sociales, laborales o de otra índole que afecten a materias del Consejo y referidos a colectivos de Extremadura.

COMPOSICIÓN

Presidente
**FRANCISCO JAVIER BLANCO
ANDRADA**

Secretario
LORENZO ESCUDERO ARAUJO

GRUPO PRIMERO	GRUPO SEGUNDO	GRUPO TERCERO
<i>Organizaciones Sindicales</i>	<i>Organizaciones Empresariales</i>	<i>Otras Instituciones</i>
U.G.T. <i>Manuel Gallardo Casado</i>	<i>Juan Manuel Arribas Loriga</i>	<i>Roberto Carballo Parejo</i>
CC.OO. <i>Encarnación Chacón Belmonte</i>	<i>Francisco Sánchez Guijo</i>	<i>Benito Durán García</i>

3. LA ACTIVIDAD DEL CES DURANTE EL AÑO 2002.

3.1 Dictámenes

El año 2002 ha sido especialmente fructífero en el conocimiento, estudio y emisión de dictámenes.

Señalar que fueron ocho los dictámenes que tuvieron entrada en la Secretaría General del CES de Extremadura, número de peticiones sólo superada en el año inmediatamente anterior, año 2001, como no podía ser de otra manera ya que eran los dos años centrales de la V Legislatura (cuatrienio 1999-2003).

Las peticiones de dictámenes versaron sobre los Anteproyectos señalados a continuación:

- Anteproyecto de Ley de Medidas de Apoyo en materia de Autopromoción de Viviendas, Accesibilidad y Suelo.
- Anteproyecto de Ley de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.
- Anteproyecto de Ley Fiscal Complementaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Anteproyecto de Ley Extremeña de Cooperación para el Desarrollo.
- Anteproyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Anteproyecto de Ley de Participación Institucional de las Organizaciones Sindicales más representativas.
- Anteproyecto de Ley de la Convivencia y el Ocio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Anteproyecto de Ley de las Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Pasando al examen, de manera sucinta, de cada uno de estos dictámenes se van a indicar, unas consideraciones sobre el Anteproyecto de Ley, sobre el Dictamen, para finalizar con un estudio sobre la evolución que este Dictamen ha tenido en el Consejo Económico y Social de Extremadura.

Dictamen 1/2002 sobre Anteproyecto de Ley de Medidas de Apoyo en materia de Autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo.

El espíritu de este Anteproyecto de Ley, tal y como se extrae de su Exposición de Motivos, es darle una solución por parte del Gobierno Regional a la figura de la autopromoción de viviendas, regulada en la Ley 3/1995, de Fomento de la Vivienda, y que como consecuencia de la Ley estatal 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de las Edificaciones, ha supuesto unos efectos negativos para la misma, entre ellos, un considerable incremento de los costes, ante la necesidad de concertar un seguro decenal obligatorio.

De manera secundaria, también se ocupa el Anteproyecto de Ley de introducir modificaciones en dos normas anteriores, es el caso de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de la Accesibilidad de Minusválidos y Barreras Arquitectónicas y de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consejo Económico y Social, con ocasión del presente Anteproyecto de Ley, considera conveniente estructurar su dictamen en tres partes haciendo referencia cada una de ellas, a las tres normas que la nueva Ley pretende modificar. No hay duda que por su importancia, la parte central del Dictamen se destina al análisis de las modificaciones sufridas en la Ley de Fomento de la Vivienda en Extremadura.

En las Valoraciones Generales del Dictamen se recoge:

“Este Consejo Económico y Social de Extremadura entiende que es, quizás, la cuestión más relevante que se incluye en este Anteproyecto de Ley y al respecto comparte la apuesta decidida adoptada por la Junta de Extremadura en orden a que, mediante la intervención pública, se incentive la construcción de viviendas protegidas con el objetivo de favorecer a quienes puedan encontrar a través de las distintas figuras que se incluyen en el Plan Regional de Viviendas de Extremadura, una de ellas, la autopromoción, un camino específico para conseguir su propio techo, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Española, en su artículo 47, donde se establece al derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”.

Continúa señalando el Dictamen 1/2002, en esta ocasión refiriéndose al seguro decenal previsto en la Ley estatal 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que:

“En el caso de la autopromoción, que la exigencia del seguro no tiene sentido desde el punto de vista subjetivo, pues supondría asegurar a uno contra sí mismo y de otra parte nadie realizará una construcción defectuosa de la cual él resultara perjudicado y también desde el punto de vista objetivo, pues estas viviendas tienen que estar sometidas durante su periodo de edificación a un importante control administrativo en cuanto a los materiales y en el proceso constructivo, este Consejo participa de la no exigencia del seguro decenal previsto en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, en las viviendas de autopromoción protegida, siempre que se adopten las cautelas previstas en este Anteproyecto de Ley y especialmente la prohibición de transmisión de estas viviendas durante diez años...”

Es el primer Dictamen emitido por el CES extremeño durante el año 2002, su entrada en el Registro del Consejo se produce el 10 de septiembre de 2001.

Para el estudio, análisis y aprobación de este dictamen ha sido necesaria la convocatoria de siete sesiones de la Comisión Permanente. De ellas destaca la celebrada el día 11 de enero de 2002 en la que se designa al Ponente encargado de la elaboración y defensa del borrador del Dictamen; la comparecencia de los Altos Cargos de la Consejería competente por razón de la materia se produce en la reunión convocada para el día 17 de enero de 2002, y asisten el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte y el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, por último, mencionar la reunión de la Comisión Permanente, de 26 de febrero, en la que se ultima el dictamen y se propone elevarlo al Pleno para su aprobación final.

El CES de Extremadura emite su Dictamen referente al presente Anteproyecto de Ley, aprobándolo el Pleno por *unanimidad* el día 26 de febrero.

El proceso finaliza con la aprobación de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de Apoyo en materia de Autopromoción de Viviendas, Accesibilidad y Suelo, publicándose en el DOE, el día 23 de julio de 2002.

Dictamen 2/2002 sobre el Anteproyecto de Ley de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.

Con el propósito de concretar el objeto de la presente norma es conveniente detenernos en la Exposición de Motivos en la que se indica:

“... La política de fomento y promoción industrial, con el fin de crear empleo, pasa por incentivar la implantación y localización de establecimientos industriales que pretendan el desarrollo de actividades productivas, así como dotar al territorio extremeño de una red de infraestructuras industriales que produzcan un efecto vertebrador garantizando el desarrollo armónico de nuestra Comunidad Autónoma.

Los poderes públicos deben contar con las herramientas que permitan poner a disposición suelo industrial para la promoción de parques empresariales y polígonos industriales a precios competitivos, primando siempre el bien común sobre los intereses de los particulares”.

El Dictamen, emitido tras la celebración de cuatro reuniones de la Comisión Permanente, recoge la opinión positiva que el CES de Extremadura tiene respecto este Anteproyecto de Ley, registrado con fecha de 5 de enero de 2002. En el mismo se indica que:

“Para este Consejo Económico y Social de Extremadura, el Anteproyecto de Ley de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura, merece una opinión altamente favorable en cuanto al propósito perseguido, que no es otro que contribuir a facilitar el establecimiento de las industrias, polígonos industriales y parques empresariales que, por causa de su gran tamaño, tienen específicos problemas de localización debido a determinadas circunstancias administrativas y otras relativas a la propiedad del suelo donde pretenden implantarse.

No obstante esta opinión favorable, nos suscita ciertas dudas la posible reiteración en que se pueda incurrir al publicar otra norma con rango de ley que proporcione los beneficios derivados de la expropiación al establecimiento de las industrias, polígonos y parques antes citados... cuando ya existe en nuestro ordenamiento una figura similar que, sin ser discordante de la que regula este Anteproyecto, bien podría dar cabi-

da a aquellos; a saber, la figura de los Proyectos de Interés Regional (Art. 60 y siguientes de la Ley 15/2001)”.

El Pleno de 25 de abril aprueba por *unanimidad* el Dictamen sobre el Anteproyecto. Tras los sucesivos trámites legislativos se publica en el DOE de 14 de diciembre de 2002, la Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.

Dictamen 3/2002 sobre el Anteproyecto de Ley Fiscal Complementaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Nos encontramos ante el Anteproyecto de Ley que más reuniones de la Comisión Permanente ha necesitado para emitir el Dictamen, en concreto, fueron un total de ocho, para finalizar con su aprobación por *mayoría*, con el *voto particular de UGT*, en el Pleno celebrado el 31 de mayo de 2002.

La Exposición de Motivos explicita que la entrada en vigor del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas exige la consiguiente adaptación del sistema tributario extremeño.

En lo referente a los tributos propios, se varía, a través de este Anteproyecto de Ley, la Ley reguladora del Impuesto sobre el Suelo sin Edificar y Edificaciones ruinosas. La finalidad de la modificación es velar por la utilización racional del suelo de modo que éste no se mantenga inutilizado o sea acaparado indebidamente por sus propietarios.

Siguiendo en el campo de los tributos propios se suprimen dos figuras impositivas: el Impuesto sobre las tierras calificadas como regadíos infrutilizados y el Impuesto de dehesas calificadas en deficiente aprovechamiento.

También en el caso de los tributos cedidos se introducen cambios en la nueva norma: los tributos que sufren alteraciones son el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por último, la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Remitido el texto de la futura Norma a este Consejo, éste emite Dictamen conforme a los preceptos de su Ley de Creación.

En las Valoraciones Generales del Dictamen se indica, respecto de la modificación del Impuesto sobre el Suelo sin edificar y edificaciones ruinosas:

“que no ha quedado debidamente justificados las razones que conllevan la modificación de este tributo, por ello, sería conveniente añadir:

- *Mejorar la imagen de este impuesto y minimizar en lo posible su impopularidad.*
- *Reducir la conflictividad que su implantación está generando.*
- *Eliminar defectos en la redacción original de algunos de los preceptos que ahora se pretenden modificar.*
- *Reducir muy considerablemente la carga fiscal del mismo.*
- *Mejorar su régimen de exenciones y bonificaciones.*

En cuanto a la *“... supresión de los Impuestos de dehesas calificadas en deficiente aprovechamiento... y sobre las tierras calificadas como regadíos infrautilizados... este Órgano Consultivo considera plausible tales supresiones, por cuanto fueron dos normas jurídicas fruto de un momento y de unas circunstancias históricas que en el día de hoy no tienen sentido pues colisionarían con la política agraria común a la que España se ve sujeta desde la entrada en la Comunidad Europea...”*.

También el Dictamen analiza la regulación sobre los tributos cedidos:

“A juicio de este CES de Extremadura este proceso jurídico pudiera no estar concluido pues, al momento de elaborar este Dictamen, se ha remitido a las Cortes un Proyecto de Ley del Régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, que adecua el contenido de nuestro Estatuto de Autonomía al nuevo régimen general de tributos cedidos que se contempla en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, mediante la cual se regula el sistema de financiación autonómico acordado entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas de Régimen Común y cuya entrada en vigor se ha producido con fecha 1 de enero de 2002...”

Por todo lo cual entendemos que la aprobación de la ley que estamos dictaminando quizás tenga que esperar a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la específica Ley de Cesión de Tributos para Extremadura”.

Debido a que es un Dictamen que cuenta con Voto Particular, es necesario un estudio del mismo.

Desde el Grupo I, la UGT presenta voto particular en el sentido de que:

“El Impuesto sobre el Suelo sin Edificar y Edificaciones ruinosas, intenta según el anteproyecto de ley, mejorar la utilización racional del suelo de modo que este no se mantenga inutilizado o sea acaparado indebidamente por sus propietarios.

... el objetivo reseñado no se puede lograr alargando los plazos para la constitución del hecho imponible de este impuesto ni con la excesiva reducción de la tarifa a aplicar sobre la base imponible”.

En el DOE de 14 de diciembre de 2002 se publica el texto comentado, con una ligera variación en su denominación, Ley 8/2002 de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dictamen 4/2002 sobre el Anteproyecto de Ley Extremeña de Cooperación para el Desarrollo.

La Junta de Extremadura remite al Consejo Económico y Social el apoyo legislativo de su nueva política en materia de cooperación para el desarrollo:

“Con el fin de consolidar -señala la Exposición de Motivos de la norma- la cooperación para el desarrollo como elemento integrante de las políticas de la Junta de Extremadura con el máximo rango, y atendiendo a las demandas de las organizaciones políticas, sindicales y sociales de la Comunidad Autónoma, la presente Ley surge tras el impulso que para la cooperación española supuso la promulgación de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que establece

la normativa aplicable en esta materia, al conjunto de las Administraciones Públicas españolas, y en la que se reconoce de forma expresa la importancia de la cooperación descentralizada, es decir, la que llevan a cabo las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos... La Junta de Extremadura establece mediante esta Ley los mecanismos necesarios para la adecuada colaboración, complementariedad y coordinación con las actuaciones realizadas por las distintas Administraciones Públicas”.

El presente Anteproyecto de Ley se registró en la Secretaría General del CES el día 17 de mayo de 2002. Para emitir dictamen se desarrollaron cuatro reuniones de la Comisión Permanente del Consejo, destacando la correspondiente a la intervención de Alto Cargo que aconteció el día 13 de junio por parte de la Ilma. Sra. Directora General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social y el Secretario Técnico de Cooperación.

Del Dictamen 4/2002 se destaca:

“Comprobamos que, afortunadamente, el Anteproyecto no considera el desarrollo humano como un mero aumento del ingreso o renta nacional, sino que asume que los pueblos son las verdaderas riquezas de las naciones y que el ser humano, en su dimensión individual y colectiva es, por tanto, el destinatario último de la política de cooperación al desarrollo.

Creemos que esta Ley autonómica viene a llenar el vacío hasta ahora existente en la materia y que junto con la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura, constituyen el soporte legislativo para que tanto nuestras administraciones públicas como la sociedad civil puedan sentirse amparadas en su loable actividad de cooperación solidaria al desarrollo.

Compartimos la opinión de que la cooperación no es patrimonio exclusivo de Organizaciones Internacionales, Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, y que estas administraciones públicas supranacionales, nacionales y descentralizadas necesitan frecuentemente canalizar su actividad solidaria a través de las ONG’S que,

además, mueven otros flujos de ayudas para el desarrollo procedentes de la sociedad civil. Eso nos lleva a la necesidad cada vez más sentida de coordinar la actividad de los propios donantes, públicos y privados, internacionales, nacionales, regionales y locales”.

El Dictamen fue aprobado por *unanimidad* el día 12 de julio. La posterior Ley, Ley 1/2003, de 27 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo, se publicó en el DOE de 18 de marzo de 2003.

Dictamen 5/2002 sobre el Anteproyecto de Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la Exposición de Motivos se hace constar la necesidad a la que se pretende dar respuesta con el Anteproyecto de Ley de Estadística:

“... disponer de datos fiables acerca de la realidad sobre la que se pretende actuar para realizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos... y trabajar con datos con un nivel creciente de desagregación, y elaborados con metodologías que los hagan comparables con sus homólogos de otros territorios e instituciones.

Aceptando estas premisas -se pretende- una regulación específica que configure un sistema estadístico propio generados de información que refleje objetivamente la realidad regional y que garantice la integración, el intercambio y la comparabilidad de sus datos con los de otros Organismos oficiales productores de estadística, y que identifique convenientemente el Órgano depositario de las competencias en materia estadística asumidas por nuestro Estatuto de Autonomía”.

Del Dictamen correspondiente se deriva que el Consejo Económico y Social de Extremadura mantiene,

“una consideración positiva tanto desde el punto de vista del fondo como de la forma. Desde la primera perspectiva porque consideramos el anteproyecto conveniente y necesario; y desde el aspecto formal, por su carácter sintético, ordenado y sistemático...”

Es necesario un marco legislativo donde se declare como bien jurídico a proteger la accesibilidad de todos los ciudadanos a esa información que la estadística nos proporciona de modo sintético y manejable y donde se establezca la necesidad de dar la más amplia difusión a los datos de que se trate.

Es también necesaria esta norma, desde otra perspectiva, como andamiaje jurídico que permita alcanzar el delicado equilibrio que supone compatibilizar de un lado el manejo eficaz de una estadística que, para disponer de datos fiables, oportunos, actualizados y comparables, cuenta inclusive con el privilegio de la obligada colaboración ciudadana, y de otro las garantías especiales que deben ofrecerse a la ciudadanía que suministra la información respecto del destino o uso de la misma”.

Para la emisión de este quinto dictamen del año 2002, la Comisión Permanente se reunió en seis ocasiones. La explicación sobre el objeto y el espíritu de la ley se produce mediante la comparecencia, el 27 de septiembre, de los Altos Cargos procedentes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, a saber, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería mencionada, el Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Presupuestos y la Sra. Jefa de Servicio de Planificación, Estadística y Análisis Económico.

Este Dictamen se aprueba por la *unanimidad* de los miembros del Pleno del Consejo, en reunión de 31 de octubre de 2002.

La regulación de la materia estadística la encontramos en la Ley 4/2003, de 20 de marzo, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE de 8 de abril de 2003.

Dictamen 6/2002 sobre el Anteproyecto de Ley de Participación Institucional de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Como viene siendo habitual, partiremos del análisis de la Exposición de Motivos de esta norma con el fin de conocer qué ha llevado al ejecutivo a promover esta iniciativa legislativa:

“La Constitución Española establece -como función de los poderes públicos- la creación de las condiciones para la

plena efectividad de los fines de la libertad e igualdad inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho.

Este encargo constitucional -se manifiesta- en los nuevos medios de intervención del ciudadano en los asuntos públicos a través de los grupos en los que se integra... -entre ellos- las organizaciones sindicales.

En el ámbito de la Comunidad de Extremadura la voluntad de sus instituciones de cumplir con las prescripciones constitucionales... queda resaltada en las numerosas normas autonómicas que incorporan, expresamente, formas de participación en relación con actividades de naturaleza socioeconómica.

Esta circunstancia aconseja regular los criterios conforme a los cuales se ha de verificar la participación de las organizaciones sindicales con implicación en la Comunidad de Extremadura en las diferentes Entidades de la Administración Regional recogiendo los ya expresados, así como las reglas de reparación económica de los gastos en que incurran a causa de las funciones que se deriven de dicha participación, atendiendo a los principios derivados de la adopción del criterio de mayor representatividad aplicable, dado que en esta Ley no quedan comprendidas las actividades propiamente sindicales o patronales distintas de la participación institucional”.

El Consejo Económico y Social, conforme al artículo 5 de su Ley de Creación, emitió dictamen respecto del Anteproyecto de Ley de Participación Institucional de las Organizaciones Sindicales más representativas, de cuyas Conclusiones Generales cabe extraer lo que sigue:

“La redacción actual sería insuficiente, si en puridad, se refiriera única y exclusivamente a la participación institucional de las Organizaciones sindicales más representativas, debiendo aprovecharse esta ocasión... para dictar una norma de mayor alcance que cubra esta participación con todos los Agentes sociales, incluidas las Organizaciones empresariales.

El encargo constitucional y legislativo se reconoce tanto a los Sindicatos de Trabajadores como a las Asociaciones Empresariales, justificando su importancia que se deriva de la consagración de una fórmula esencialmente participativa, mediante una particular posición jurídica como agentes vertebradores de la gestión de los asuntos públicos de naturaleza socioeconómica.

Este Consejo Económico y Social de Extremadura estima muy conveniente el establecimiento de un marco legal de participación de las Organizaciones Sindicales y Empresariales en los asuntos públicos de naturaleza socioeconómica gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitirá, sin duda, encauzar y objetivar mecanismos de representación y ahondar en el desarrollo de las prescripciones constitucionales, permitiendo homogeneizar los instrumentos participativos en las diferentes Entidades de la Administración Regional, y determinar las reglas y criterios que han de presidir la participación en cada una de ellas”.

Para finalizar, hacer constar que para la emisión de este dictamen cuya petición se registró con fecha de 6 de septiembre, se convocaron tres reuniones de la Comisión Permanente del CES, aprobándose por *unanimidad* por el Pleno en su sesión de 31 de octubre de 2002.

Tras los sucesivos trámites legislativos, el Anteproyecto de Ley pasa a ser la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre la Participación Institucional de los Agentes Sociales más representativos, publicándose en el DOE de 22 de marzo de 2003.

Dictamen 7/2002 sobre el Anteproyecto de Ley de la Convivencia y el Ocio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como en toda disposición normativa, también en ésta encontramos el ánimo del legislador en su Exposición de Motivos:

“La presente Ley tiene como objetivo servir de referente normativo y político para atajar los nocivos efectos que el consumo masivo de alcohol por parte de los jóvenes tiene sobre toda nuestra sociedad, desde una perspectiva integral, progresista y no represiva.

La Ley descarta una prohibición lineal y generalizada del consumo de bebidas alcohólicas en la calle, en contra del criterio seguido por otras Comunidades Autónomas. En este sentido se rechaza también una prohibición absoluta y generalizada del denominado “botellón”, por entender que deben prevalecer las medidas preventivas sobre las represivas.

Por otro lado se apuesta por una prohibición específica de consumir alcohol por los menores de edad en cualquier lugar, incluida la vía pública, operando aquí de manera plena el principio de protección de la infancia y la juventud, protegido en el artículo 93.4 de la Constitución Española”.

El Consejo Económico y Social de Extremadura se manifiesta respecto a la conciliación de derecho al ocio y el derecho al descanso en las Valoraciones Generales de su Dictamen 7/2002:

“La Comunidad Autónoma extremeña llegó a la conclusión... (de) que se podía y se debía luchar para intentar frenar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad. Para ello... se promulgó la Ley 4/1997, de 10 de abril, de Medidas de Prevención y Control de la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas para Menores de Edad...

Se reconoce, pues, el poco éxito de las anteriores iniciativas legislativas...

A este Órgano Consultivo, y estamos seguros que no solo a él, se le ha planteado la duda racional de si el establecimiento de esa prohibición del consumo de alcohol por menores pudiese ser contraproducente y producir efectos contrarios a los perseguidos.

Pero, sin perjuicio de lo anterior, creemos que no basta con prohibir la venta a menores y que, eso no será suficiente y no resolverá nada si no va acompañada de toda una serie de medidas educativas y preventivas verdaderamente eficaces y decididamente adoptadas.

El segundo gran problema al que pretende hacer frente esta Ley es el de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública por un número considerable de personas, la mayoría

jóvenes, hasta altas horas de la madrugada formando tal ruido que impide el descanso de los vecinos y dejado sucio y dañado el mobiliario urbano.

Creemos acertado que no se prohíba el consumo de alcohol en la vía pública de una manera generalizada tal como ha hecho alguna otra Comunidad Autónoma, sino tan solo cuando ello vaya unido a situaciones que afecten al descanso y a la convivencia ciudadana. La norma que dictaminamos no considera, en principio, negativas esas concentraciones masivas, que tan gran número de jóvenes practica, y que ellos han elegido como medio de diversión que les permite relacionarse con los demás jóvenes. Entendemos que lo que esta Ley pretende evitar es que se abuse de ese derecho a la diversión y que se ejerza de una manera antisocial”.

La petición de Dictamen sobre este Anteproyecto de Ley tiene entrada el 2 de octubre de 2002, siendo el único durante este año que ha sido solicitado por el *procedimiento de urgencia*, previsto en el artículo 36.2 de Decreto 18/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Extremadura.

El Dictamen del Consejo se aprueba por *unanimidad* de sus miembros en el Pleno celebrado el 18 de noviembre de 2002. Fue necesaria la convocatoria de hasta 5 reuniones de la Comisión Permanente para debatir y analizar este Anteproyecto de Ley. De estas reuniones, por su importancia, destaca la celebrada el día 21 de octubre en la que se produce la comparecencia de Altos Cargos procedentes de la Consejería de Cultura, la Ilma. Sra. Directora General de Juventud, y de la Consejería de Presidencia, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local e Interior.

El proceso legislativo acaba con la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, publicada en el DOE de 22 de marzo de 2003.

Dictamen 8/2002 sobre el Anteproyecto de Ley de las Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la Exposición de Motivos de este Anteproyecto de Ley encontramos el por qué de la regulación de la materia por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como partida se indica que en,

“el artículo 39 de la Constitución Española -dentro de los principios rectores de la política social y económica, reconoce- la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia”.

El texto fundamental no establece,

“un modelo de familia determinado y predominante, lo que permite una interpretación amplia de lo que debe entenderse por familia, más acorde con la realidad social actual”.

Continúa esta Exposición de Motivos, señalando que para la Comunidad Autónoma de Extremadura,

“la convivencia duradera y estable, con independencia de la orientación sexual de sus miembros, debe considerarse una realidad cotidiana de nuestra sociedad por lo que no puede permanecer al margen del derecho positivo”.

Por todo lo anterior, la nueva Ley pretende dar,

“una respuesta clara a una demanda reconocida por amplios sectores sociales e institucionales, con el fin de reconocer esta fórmula de convivencia en el marco del derecho común, que evite cualquier tipo de discriminación para la persona”.

Con ocasión de este Anteproyecto de Ley, el Consejo Económico y Social de Extremadura emite el Dictamen 8/2002 de cuyas Valoraciones Generales se deduce la opinión de este Consejo Consultivo:

“Si bien es cierto que la familia, en su concepción tradicional, ha sido y es la forma de unión de carácter intersubjetiva predominante entre la ciudadanía, y que hasta nuestros días ha desarrollado una indudable función social, no es menos cierto que hoy la realidad nos muestra cotidianamente una multitud de relaciones familiares diversas que constituyen uniones efectivas y estables... que... carecen de un marco regulador y originan multitud de situaciones de injusticia que, sólo en sede procesal y como consecuencia de la judicialización de los conflictos, alcanzan soluciones de emergencia.

Desde esta perspectiva y no pudiéndose ignorar lo que es una realidad generalmente admitida en nuestra cultura, cuyo desconocimiento lejos de ser una solución agrava estas situaciones de desamparo originadas por la ajuricidad de estas uniones; y considerando que es obligación de los poderes públicos extremeños arbitrar soluciones justas a los problemas de nuestra sociedad, como el que se nos plantea, es por lo que este Consejo Económico y Social de Extremadura valora la oportunidad y el acierto de la publicación de un marco normativo como éste. De este modo y desde el respeto a los derechos fundamentales, a la igualdad, al pluralismo político y al libre desarrollo de la personalidad, este CES espera que desaparezcan las situaciones inicuas a que está dando lugar el vacío normativo que aún existe respecto de este tipo de relaciones ajurídicas, no obstante el camino ya iniciado por nuestra legislación en orden a reconocer estas fórmulas de convivencia y sus efectos en distintas esferas como el Derecho Penal, la adopción, los arrendamientos urbanos y otros.

En su virtud, finalmente, y considerando lo expuesto más arriba, este Consejo Económico y Social de Extremadura valora como necesario y conveniente el reconocimiento normativo de estas relaciones convivenciales, análogas al matrimonio en afecto y proyecto de vida pero carentes de regulación jurídica directa (no ocasional) que, aunque sea de modo tardío, lleva a efecto este “Anteproyecto de Ley de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura”, y la extensión que éste hace, de modo expreso, a aquellos ligados por análoga relación de afectividad, de cuantos beneficios concede el Ordenamiento Jurídico Extremeño a los unidos mediante el vínculo matrimonial; y ello, no obstante, sin obviar la seguridad jurídica precisa para dotar de efectos a estas uniones en sus relaciones con la Administración y de cara a probar su existencia frente a terceros. De otra parte, este Consejo Económico y Social de Extremadura es consciente de que la esperanza de muchas parejas extremeñas se verá frustrada, y la solución de situaciones de injusticia y desamparo ocasionadas por el vacío normativo y que no encuentran respuesta suficiente en la aplicación analógica que hacen los órganos jurisdiccionales quedará muy por detrás de lo que fuera deseable, en la medida en que muchas de estas situaciones convivenciales se producirán en esferas del Derecho que escapan al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Es el último dictamen emitido por el CES de Extremadura en el año 2002. La petición de dictamen se efectúa por escrito de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, el 12 de noviembre de 2002. Para la emisión del dictamen fueron necesarias tres Comisiones Permanentes, destaca la comparecencia del Alto Cargo procedente de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en la sesión de 29 de noviembre de 2002.

La aprobación, por *unanimidad*, se produce en el Pleno del día 16 de diciembre de 2002.

El Anteproyecto de Ley tras superar los sucesivos trámites legislativos se aprueba como Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE de 20 de marzo de 2003.

3.2 Memoria Anual 2001

Este documento cuenta con dos partes muy diferenciadas. Por un lado, el Informe Socioeconómico en el que se analiza la situación económica y social de Extremadura; en segundo lugar, completa la publicación la Memoria de Actividades, en la que se repasa la actuación y las actividades del CES durante el ejercicio económico 2001.

Destaca por su mayor trascendencia técnica, el Informe Socioeconómico, del que a continuación se resaltan los datos más relevantes.

Informe Socioeconómico 2001

La Ley de Creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, entre las funciones de este Órgano Consultivo reguladas en su artículo 5, explicita la de *“elaborar y elevar anualmente al Gobierno una Memoria en la que se reflejen sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de la región”*.

El CES extremeño encomienda, por segundo año consecutivo, la realización del Informe Socioeconómico sobre la situación socioeconómica de la región, a la Comisión de Desarrollo Regional. En esta Comisión de Trabajo, además de los miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura que la constituyen, hay que hacer una mención especial a la participación activa llevada a cabo por los técnicos-asesores designados por cada uno de los Grupos que forman parte del Consejo.

Los asesores que han colaborado en las labores de investigación y redacción del Informe Socioeconómico 2001, bajo la dirección de D. Lorenzo Escudero Araujo, Secretario General del CES, son por parte de UGT, D. Gabriel Molina Almendro, por parte de CC.OO. D^a. Rosa Calvo Sotoca, D^a. Lourdes Delgado Viñals por parte de la C.R.E.E.X. y D^a. Lidia Magro Palacios, como técnica de CES.

Las tareas comienzan con la reunión de esta Comisión de Estudio el día 21 de enero de 2002, en la que se analiza la propuesta de índice del Informe Socioeconómico del año 2001.

Tras un total de seis reuniones, esta Comisión, el día 21 de junio del mismo año, da por finalizados los tres Capítulos que conforman el Estudio.

Al igual que ocurre con cualquier otro informe o estudio del Consejo Económico y Social, una vez concluido, se eleva para su aprobación por el Pleno, previo paso por la Comisión Permanente.

El Informe Socioeconómico de la Comunidad Extremeña del año 2001, se aprueba por unanimidad, el día 12 de julio de 2002.

La presentación pública del Informe Socioeconómico forma parte anexa al Estudio. Para ello, la Comisión de Desarrollo Regional se reúne, con fecha de 13 de septiembre, con el objetivo de analizar y coordinar los actos de preparación del Informe Socioeconómico 2001, que tiene lugar en la Escuela de Administración Pública, el día 31 de octubre de 2002.

3.3 Estudios e Informes

En el apartado de Estudios a iniciativa propia, en el pasado año, destaca la elaboración por el CES de la *Primera Parte del Estudio sobre la Inmigración y su Repercusión en el Mercado Laboral Extremeño.*

En este estudio se pretende analizar la inmigración en el ámbito de la Comunidad Extremeña y cómo influyen los flujos migratorios en el mercado laboral. Este Análisis sobre la influencia de la inmigración se aprobó por la Comisión Permanente del Consejo el día 1 de julio de 2002, dándose de ello cuenta al Pleno celebrado el día 12 de julio de 2002.

Esta Monografía queda completada con la Segunda Parte del Informe, y con las Conclusiones y Propuestas, que a fecha de redacción de la presente Memoria han obtenido la aprobación por unanimidad del Pleno del CES.

Para finalizar, en el pasado año se reinició una labor que en su día ya se realizaba por este Consejo, cual era comprobar la incidencia que los Dictámenes del Consejo Económico y Social de Extremadura tienen en los Anteproyectos de Ley. Son dos los Informes elaborados:

- *Informe de las Incidencias del Dictamen del CES en el Anteproyecto de Ley de Protección de la Calidad del Suministro Eléctrico de Extremadura.*
- *Informe de Incidencias del Dictamen del CES en el Anteproyecto de Ley de Medidas de Apoyo en materia de Autopromoción de Vivienda, Accesibilidad y Suelo.*

3.4 Sesiones de los Órganos de Gobierno

Durante el año 2002, el Consejo Económico y Social de Extremadura ha celebrado un total de 67 reuniones de sus Órganos de Gobierno, de las que:

- 8 sesiones han sido reuniones del Pleno.
- 43 sesiones han sido reuniones de la Comisión Permanente.
- 7 sesiones han sido reuniones de la Comisión de Desarrollo Regional.
- 4 sesiones han sido reuniones de la Comisión de Presupuestos.
- 4 sesiones han sido reuniones de la Comisión de Asuntos Sociales.
- 1 sesión ha sido reunión de la Comisión de Reglamento.

4. HECHOS RELEVANTES ACAECIDOS DURANTE EL AÑO 2002

4.1 Participación Institucional

El Consejo Económico y Social de Extremadura ha participado activamente en actos institucionales en los que han estado presente Instituciones de otras Comunidades Autónomas e Instituciones del Estado Español.

- * Reuniones con CES Autonómicos en las que se han debatido asuntos sobre las actuaciones de los Consejos y sus relaciones tanto con el Ejecutivo como el Legislativo de las Comunidades Autónomas respectivas.

- * Participación, a nivel Internacional, con Instituciones relacionadas con la elaboración de proyectos y programas de la Unión Europea, como la “*Diagonal Continental*”, asistiendo a la reunión celebrada en Toulouse (Francia), el mes de marzo de 2002; y la reunión en Elvas (Portugal), con motivo del programa *INTE-RREG III-A* de Cooperación Transfronteriza España-Portugal.

Otras asistencias

- * El Consejo Económico y Social de Extremadura ha asistido durante el año 2002, a los encuentros celebrados en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (Santander)

Relaciones Institucionales

Destacamos la importante y fluida relación que ha existido durante el año 2002 con el Gobierno regional de Extremadura, que no ha escatimado esfuerzos en la colaboración con el CES con la asistencia de Altos Cargos de su Gobierno a las reuniones de los Órganos de Gobierno del Consejo (Comisión Permanente) cuando han sido requeridos para aportar motivos y particularidades sobre los Anteproyectos de Ley que ha tenido que dictaminar el CES

4.2 Alteración en la Composición del Pleno

En el año 2002 se han producido alteraciones en la composición del Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura. Estos cambios se producen, por un lado, en el Grupo Primero, en el que se incorporan, con fecha de 4 de febrero de 2002 y en calidad de representantes de la Unión General de Trabajadores, UGT, D. Manuel Gallardo Casado y D^a. Flor Prieto Moreno. Sustituyendo en estas tareas a D. José Ignacio Luis Cansado y D. Agustín Borrachero Zoido. La segunda modificación la encontramos en el Grupo Tercero en el que D. Víctor Antonio Díaz Nieto, representante del Consejo de la Juventud, es suplido, el 27 de septiembre de 2002, por el actual Presidente de este Organismo Autónomo, D. Oscar Alías Domínguez.

En estos casos y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido los nombramientos se producen por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de las respectivas organizaciones. La Toma de Posesión se efectuó ante el Presidente del Consejo, de lo que da fe el Secretario General mediante la correspondiente Acta.

5. LA GESTIÓN DE RECURSOS DEL CES DE EXTREMADURA

Los Presupuestos Generales del CES de Extremadura para el pasado ejercicio, ascendieron a un total de **301.932 euros (trescientos un mil novecientos treinta y dos euros)**, distribuidos en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO 1.- Gastos de personal:	65.012 euros
CAPÍTULO 2.- Gastos corrientes:	157.290 euros
CAPÍTULO 6.- Inversiones reales.	79.630 euros
TOTAL	301.932 EUROS.

Cabe destacar el incremento en el Capítulo 6, debido sustancialmente a la contratación temporal de dos técnicos superiores para la realización de trabajos e informes a iniciativa propia.

Indicar, asimismo, la consolidación de dichas contrataciones que conllevaron a la ampliación de la plantilla de trabajadores del CES, con la inclusión de dos puestos de trabajo más en la RPT de dicho Órgano.

Las obligaciones contraídas a lo largo del Ejercicio ascendieron a un total de **285.234 euros**, lo que ha supuesto un grado de cumplimiento del 94,46%.

En materia presupuestaria, aún cuándo no ha incidido en el Ejercicio de 2002, pero sí para el del presente 2003 y sucesivos, cabe destacar las negociaciones llevadas a cabo con la Consejería de Economía, Industria y Comercio y la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, que han supuesto una modificación sustancial en la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo Económico y Social de Extremadura, aumentándose en dos trabajadores (técnicos titulados superiores) con la consiguiente dotación presupuestaria para 2003 y consolidándose para ejercicios posteriores.